



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00148-00 – Demanda de Pertenencia
Demandantes: SEVERO ARIAS CRUZ Y OTRO Demandado: BLAS GONZALO CASTELLANOS Y OTRA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 639

Sevilla - Valle, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Pertenencia (ART 375 C.G.P)
Referencia: Demanda de Reconvención.
Demandantes: Severo Arias Cruz y
Raúl Alberto Santamaría Duque.
Demandados: Blas Gonzalo Castellanos y Ana Doris Castellanos
Radicado: 2018-00148-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Hacer uso de la excepción de prorroga consignada en el Artículo 121 del Código General del Proceso, a efectos de extender el término de duración del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conoce este director judicial de las estipulaciones del legislador para incentivar a los directores judiciales que tiene a su cargo y conocimiento las diferentes acciones, que el proceso tiene en términos generales una expectativa de duración de un año, sin embargo frente a condiciones de especial particularidad, surtidas al interior de un juicio ello puede tornarse lejos de ser cumplido con la estrictez del Artículo 121 del Código General del Proceso, en cuanto a veces se suscitan situaciones que demoran el curso normal y adecuado del proceso.

La anterior situación se puede predicar cuando se formulan DEMANDAS DE RECONVENCIÓN, pues ello amerita que, las demandas se rituen de manera paralela, cuando se propicia la alteración de competencia, cuando se formulan pluralidad de recursos por las posiciones jurídicas de las partes, manifiestas a través de sus apoderados judiciales en contraposición a la de los estrados judiciales, lo cual es plenamente válido en uso del Derecho de defensa y contradicción, entre otras muchas posibilidades.

Con base a ello, este funcionario ha verificado que, el período de tiempo correspondiente a un año, a partir de la notificación del último sujeto demandado en

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00148-00 – Demanda de Pertenencia

Demandantes: SEVERO ARIAS CRUZ Y OTRO Demandado: BLAS GONZALO CASTELLANOS Y OTRA.

lo referido a esta demanda de **RECONVENCIÓN**, se encuentra puertas de surtirse, luego de que, el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA Y EL SUPERIOR FUNCIONAL** desataran los recursos de **REPOSICIÓN, APELACIÓN E INCLUSO QUEJA**, de allí que, en aras de evitar alguna irregularidad, tropiezo procesal e incluso hasta la misma nulidad, este funcionario acudirá al inciso 5 del artículo 121 del Código General del Proceso, el cual estipula lo siguiente,

Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

La necesidad en el caso sub examine deriva de que, no ha sido posible el agotamiento de todo su trámite, ya que se formuló demanda de reconvención y el procurador judicial de la parte actora propicio LA ALTERACIÓN DE COMPETENCIA, lo que originó que, el expediente se extrajera de este estrado para ventilar la alzada y demás decisiones, **trámites conjuntos que ciertamente han conjurado cierto grado de estancamiento en estas diligencias.**

Por lo tanto, el tiempo que comprende la norma procedimental, para resolver los juicios que, se han entrelazado, en el entendido que, se enfrenta la acción de Dominio, vs la acción de Pertenencia entre los cabos procesales, de un lado los señores ANA DORIS CASTELLANOS y BLAS GONZALO CASTELLANOS y del otro lado los ciudadanos SEVERO ARIAS CRUZ Y RAUL ALBERTO SANTAMARIA DUQUE, quienes alegan derechos sobre el bien inmueble que se identifica con la matrícula inmobiliaria **N° 382 – 2732** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, de naturaleza rural, denominado **EL GUAYABAL**.

Bajo el escenario narrado, este funcionario, lanzará orden con auxilio en la norma, para alargar el término durante el cual se habrá de conocer del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PRORROGAR el término de duración del proceso, por período de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, de conformidad con la excepción de prorroga estipulada en el artículo 121 del Manual de Procedimiento Vigente.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2018 -00148-00 – Demanda de Pertenencia

Demandantes: SEVERO ARIAS CRUZ Y OTRO Demandado: BLAS GONZALO CASTELLANOS Y OTRA.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que, dada la exigencia del tiempo, se les conmina a la suma diligencia y responsabilidad de sus actuaciones en los actos que sean reservados a su instancia.

TERCERO: DESELE PUBLICIDAD al contenido de la presente decisión por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 639. Proceso No. 2018-00148-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **066** DEL 24 DE JULIO DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario